



SENTENCIA NUMERO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE

- - - Altamira, Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil dieciocho. -----

- - - VISTOS, para resolver los autos del expediente número 00939/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, sobre RECTIFICACION DEL ACTA DE NACIMIENTO, promovido por la C. ***** , contra del OFICIAL ***** DEL REGISTRO CIVIL DE ***** , NUEVO LEON ***** -----

----- R E S U L T A N D O -----

UNICO: - Por escrito recepcionado por conducto de la Oficialía de Partes común a los Juzgados en fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, compareció la C. ***** , promoviendo Juicio Ordinario Civil, en contra del OFICIAL QUINTO DEL REGISTRO CIVIL DE ***** , NUEVO LEON, de quien demanda lo siguiente: a) La rectificación de la partida de nacimiento de la suscrita, por lo que respecta a mi último apellido; pues indebidamente se asentó ***** , siendo que el nombre correcto es el de ***** Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso, exhibiendo diversos documentos. Por acuerdo dictado en fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la promoción de mérito, ordenándose su registro en el Libro de Gobierno respectivo y formación de expediente, y previo a ordenar el emplazamiento, se previno a la actora para que proporcionará el domicilio del demandado; dar vista a la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado.. El veintitrés de agosto del año en cita, la parte actora, cumple la prevención, proporcionando el domicilio de la parte demandada, sito en ***** , colonia ***** , ***** , Nuevo León ***** copias simples de la demanda y de los documentos debidamente autorizados por la Secretaria del Juzgado,



emplazar y correr traslado al demandado, para que en el término de diez días produjera su contestación a la demanda, aumentado en términos de Ley, por razón de la distancia; si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, lo anterior mediante exhorto al Similiar de ***** de ***** , Nuevo León; De autos consta que se expidió el exhorto ordenado vía electrónica. En fecha veintidós de agosto del pasado año, se tuvo a la Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado dándose por notificada de la radicación del presente asunto. En fecha quince de enero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el emplazamiento al demandado, en los términos que consta en el acta levantada por tal evento, visible a fojas 30, del principal. Por acuerdo dictado el catorce de marzo de la presente anualidad, se tuvo por recibido el exhorto diligenciado en sus términos. Mediante proveído del catorce de marzo de este año, se tuvo por presente a la LIC. ***** , con su escrito y documentos, contestando en tiempo y forma la demanda, en los términos a que hace referencia, con lo que se dio vista a la contraria por el término de Ley. Y como no señala domicilio dentro de este Distrito Judicial, se ordena que las subsecuentes notificaciones se realicen por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado. Vista que no se desahogo. En fecha veintiséis de marzo de este año, se abrió el juicio a prueba por el término de veinte días comunes a las partes, dividido en dos períodos de diez días cada uno, el primero para ofrecer pruebas, y el segundo para desahogar las que se hubiesen admitido, debiéndose certificar por la Secretaria del Juzgado el inicio y conclusión, lo que se hizo oportunamente; De autos consta que en la dilación probatoria solo la parte actora ofreció pruebas de su intención; por lo que una vez desahogada la vista dada a la Representante social adscrita al Juzgado; el seis del presente mes y año, se ordenó traer a la vista el expediente para dictar sentencia en este juicio, a lo cual se procede al tenor de los siguientes: - - - - -



-----C O N S I D E R A N D O -----

- - - PRIMERO:- Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente juicio atento a lo dispuesto por los artículos 172, 173, 185, 567 en relación con el 462, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. -----

- - - SEGUNDO: En el presente caso, comparece la C. *****
demandando en la vía Ordinaria Civil, del OFICIAL ***** DEL REGISTRO CIVIL DE *****
NUEVO LEON; la rectificación del acta de nacimiento en cuanto a su nombre, el cual quedó asentado de manera distinta al nombre con el que es conocida y realizado todos sus actos jurídicos.Fundándose para ello en los hechos que refiere en su escrito de demanda, los cuales se tienen aquí por transcritos como si a la letra se insertará. Y para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 273 del Código Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que dispone: “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, y el reo los de sus excepciones.....” ofreció de su intención las siguientes DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS, consistentes en: Copia certificada del acta de nacimiento número *****
del libro ***, Tomo ***, foja *****, con fecha de registro *****
a nombre de *****
expedida por el Oficial *** del Registro Civil de *****
Nuevo León; Acuse único de inscripción al *****
a nombre de ***** Documento de Acreditación de Derechohabientes *****
con fotografía a nombre de *****
calidad de esposa, con *****; copia certificada del acta de matrimonio número *****
del libro *****, foja *****, celebrado el *****
por los CC. ***** y *****
ante la fe del Oficial del Registro Civil de *****
Veracruz;



Constancia expedida el *****, por el
*****, de *****, Veracruz, por la que hace
constar que *****, tiene su residencia en calle
*****, sin número *****, del Municipio de
*****, Veracruz; Copia certificada de las actas de nacimiento de
*****, *****, y *****, hijos de
***** y la promovente, expedidas por el Oficial ***** del
Registro Civil de *****, Veracruz; Boleta de calificaciones expedida
de cuarto grado, por la Escuela Primaria Monumental *****, de
*****, Nuevo León; año escolar *****-*****, a nombre de
*****. La relativa a tarjeta de citas con fotografía a nombre de
*****, para recibir atención médica ante el
*****, de la credencial para votar con fotografía
expedida por el ***** y por el
*****, ambas a nombre de *****.

Documentales anteriores a las cuales se les concede valor probatorio en
términos de lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código Adjetivo de la
entidad.-TESTIMONIAL, desahogada el día veintiséis de abril de dos mil
dieciocho, a cargo de los CC. *****,
quienes fueron coincidentes en afirmar, que conocen a su presentante, que
nació en *****, Nuevo León; a quien le impusieron como nombre
*****, con la que fue registrada, pero que con el nombre que
se ha ostentado en todos su actos públicos y privados, es el de
*****, y que así es conocida, dando fundada razón, al decir
el primer testigo que la conoce desde hace muchos años, y el segundo
testigo, por ser hijo de su presentante. Probanza a la cual se le concede
valor probatorio en términos del numeral 409 del Código Adjetivo del Estado.

- - -La parte demandada contestó la demanda, y exhibió copia certificada de
del libro correspondiente a la Inscripción de nacimiento, refiriendo, que con el



nombre que aparece fue registrada la actora. Documental que se valora en términos del numeral 397 del Código Procesal del Estado.- - - - -

- - - TERCERO: En el presente caso, comparece la C.*****
demandando la rectificación del acta de Nacimiento en cuanto a su nombre, en especificó el segundo apellido.- Luego bien, atento lo dispuesto por el artículo 564 del Código en consulta, establece que: “La rectificación o modificación de una acta del estado civil no puede hacerse sino mediante sentencia que dicte la autoridad judicial.....” Y por otro lado, el subsecuente numeral 565, dice: “Sólo habrá lugar a pedir la rectificación de acta del estado civil por falsedad; cuando se alega que el acta registrada no pasó; por enmienda, o cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia, sea esencial o accidental.....”, y por su parte, el artículo 566, en su fracción I de la misma ley, dice que pueden pedir la rectificación o modificación de un acta del estado civil, la persona de cuyo estado se trate; Y el diverso artículo 53 del Código Civil del Estado, establece que La cancelación o la modificación de un acta del estado civil, puede pedirla: II. Las personas que se mencionan en el acta y que tienen relación con el estado civil de alguien..” Y en el presente caso, toda vez que de las pruebas analizadas y valoradas en el considerando anterior, específicamente de las documentales consistente en: el acta de nacimiento, matrimonio, credencial para votar con fotografía, registro federal de contribuyentes, boleta de calificaciones, credencial y tarjeta de citas expedida por el *****
se desprende que *****
en todos sus actos públicos y privados, se ha ostentado con dicho nombre el cual es distinto al que aparece en su partida de nacimiento que se pretende rectificar, adminiculado con el testimonio vertido por los CC.*****cción en la suscrita Juez, en el sentido de que la partida de nacimiento cuya rectificación se pide, no corresponde a la realidad social de la actora, en



cuanto a su nombre, toda vez, que aparece escrito en forma distinta, como quedo probado, con las probanzas antes analizadas, por lo tanto es procedente la rectificación del acta del registro civil referida, por existir una evidente necesidad de hacerlo, y corregirla, y no de un simple capricho, en tal virtud, en concepto de la que esto Juzga, es procedente decretar y se decreta la rectificación: del acta de nacimiento número *****, del Libro ***, Tomo ***, foja *****, con fecha de registro *****, a nombre de *****, expedida por el Oficial *****, del Registro Civil de *****, Nuevo León, debiéndose asentar en el apartado correspondiente, al nombre de la registrada el de *****, en lugar de *****, como aparece en la misma, ello para ajustarla a la realidad social y jurídica de la actora. Y una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma con los insertos necesarios al C. ***** DEL REGISTRO CIVIL DE *****, NUEVO LEON, con el domicilio señalado en el resultando único de esta resolución; para que proceda a hacer la rectificación decretada en esta resolución, lo anterior mediante oficio, debiendo al efecto girar exhorto al Juez de Primera Instancia Familiar de *****, NUEVO LEON, a fin de que en auxilio a las labores del juzgado, gire el oficio ordenado- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 51, 51, 53 fracción I, 55 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, 5, 92, 94, 98, 105 fracción III, 112, 113, 131, 273, 462, 468, 564, 565, 566 fracción I, 567 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:- - - - -

- - - PRIMERO: Ha procedido el presente Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por la C. *****, en contra del OFICIAL ***** DEL REGISTRO



CIVIL DE ***** , NUEVO LEON.- - - - -

SEGUNDO: La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción, y la parte demandada contesta la demanda, en consecuencia.- - - - -

-TERCERO: Es procedente decretar y se decreta, la rectificación del acta de nacimiento número ***** , del Libro ***, Tomo ***, foja *****, con fecha de registro ***** , a nombre de ***** , expedida por el Oficial ***** , del Registro Civil de ***** , Nuevo León, debiéndose asentar en el apartado correspondiente, al nombre de la registrada el de ***** , en lugar de ***** , como aparece en la misma, ello para ajustarla a la realidad social y jurídica de la actora.. - - - -

- - - CUARTO: Y una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma con los insertos necesarios al C. ***** DEL REGISTRO CIVIL DE ***** , NUEVO LEON, con el domicilio señalado en el resultando único de esta resolución; para que proceda a hacer la rectificación decretada en esta resolución, lo anterior mediante oficio, debiendo al efecto girar exhorto al Juez de Primera Instancia Familiar de ***** , NUEVO LEON, a fin de que en auxilio a

las labores del juzgado, gire el oficio ordenado- - - - - Notifíquese Personalmente.- Así lo resolvió y firma la Ciudadana LICENCIADA ANTONIA PEREZ ANDA, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la C. Licenciada MARIA MAGDALENA ZUMAYA JASSO, Secretaria de acuerdos que autoriza.- DOY FE. - - - - -

LIC. ANTONIA PEREZ ANDA. LIC.MARIA MAGDALENA ZUMAYA JASSO
JUEZ SECRETARIA DE ACUERDOS.

- - - Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- CONSTE.-
[zaca]



Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial

ACTUACIONES



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACTUACIONES

El Licenciado(a) ZOILA ALICIA CERNA AMOR, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 25 DE JUNIO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.